

2.54 La Antártida y el Océano Austral

RECORDANDO las Resoluciones 15/20, *El medio ambiente antártico y los océanos australes*, aprobada por el 15º período de sesiones de la Asamblea General de la UICN (Christchurch, 1981) y 16/8, *Antártida I*, aprobada por el 16º período de sesiones de la Asamblea General (Madrid, 1984), así como las Recomendaciones 17.52, *Antártida*, y 17.53, *La Antártida: actividad minera*, aprobadas por el 17º período de sesiones de la Asamblea General (San José, 1988), 18.75, *Antártida*, aprobada por el 18º período de sesiones de la Asamblea General (Perth, 1990) y 1.110, *La Antártida y el Océano Austral*, aprobada por el 1º período de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza (Montreal, 1996);

RECORDANDO ASIMISMO las Resoluciones 16/9, *Antártida II*, aprobada por el 16º período de sesiones de la Asamblea General de la UICN (Madrid, 1984), 18.74, *Estrategia de conservación de la Antártida*, aprobada por el 18º período de sesiones de la Asamblea General (Perth, 1990) y 19.96, *La Antártida y el Océano Austral*, aprobada por el 19º período de sesiones de la Asamblea General (Buenos Aires, 1994) y la Recomendación 19.95, *Mejora de la protección de la vida silvestre en los ecosistemas de las islas subantárticas*;

RECONOCIENDO el papel fundamental que desempeña la Antártida en el clima mundial, la circulación de los océanos, y los sistemas biofísicos y bioquímicos del mundo;

RECONOCIENDO ASIMISMO la importancia del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados, su gran valor como la zona virgen más extensa que queda en el planeta, sus valores intrínsecos y como motivo de inspiración, y su importancia para la investigación científica y el monitoreo dedicados a lograr un mejor conocimiento del medio ambiente natural y de los procesos mundiales, inclusive los que han sido modificados por las actividades humanas;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la ratificación del Protocolo sobre Protección Ambiental del Tratado Antártico por Japón y Rusia, lo que permite su entrada en vigor;

CELEBRANDO la entrada en vigor del Protocolo sobre Protección Ambiental al Tratado Antártico, adoptado por las Partes en dicho Tratado en Madrid (1991), por el que las Partes se comprometen a conferir una protección integral al medio ambiente antártico y a sus ecosistemas dependientes y asociados; que declara a la Antártida reserva dedicada a la paz y a la ciencia, y, entre otras disposiciones, prohíbe toda actividad relacionada con los recursos minerales que no sea investigación científica fundamental;

CELEBRANDO ASIMISMO el consiguiente establecimiento del Comité de Protección Ambiental;

CONSCIENTE de que las islas subantárticas sustentan ecosistemas especiales y numerosas especies endémicas, que el conocimiento de dichos ecosistemas sigue siendo insuficiente, y que las medidas de conservación de dichas islas deben ser fortalecidas;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADO por los niveles perjudiciales de sobreexplotación pesquera de determinadas especies en los océanos que rodean la Antártida;

RECALCANDO la importancia de la conservación de los ecosistemas de los océanos circundantes a la Antártida y la urgente necesidad de asegurar un uso sostenible de sus recursos biológicos, de conformidad con la norma “ecosistémica” de conservación que figura en el Artículo II de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR);

PREOCUPADO por la mortandad continua de grandes cantidades de aves marinas a raíz de la pesca con palangre, lícita e ilícita, en los océanos circundantes a la Antártida, lo que amenaza a las poblaciones de albatros y de petreles;

PREOCUPADO por el desarrollo y la extensión geográfica del turismo en la región, incluyendo el uso de buques de más de 400 pasajeros y la apertura de zonas anteriormente no visitadas;

PREOCUPADO por los planes de investigación científica en el Lago Vostok, que incluyen perforación de la capa de hielo, teniendo en cuenta la condición totalmente virgen del lago, la alta probabilidad de que sus ecosistemas contengan formas antiguas de vida, y el riesgo de contaminación causado por las perforaciones;

RECONOCIENDO el papel importante de la UICN, que brinda a los organismos gubernamentales y no gubernamentales un foro para el debate de los distintos temas del medio ambiente antártico, y que contribuye a la labor de los integrantes del sistema del Tratado Antártico; y

RECONOCIENDO ASIMISMO la colaboración establecida con Comisiones de la UICN, en particular las de Áreas Protegidas, Supervivencia de Especies y Derecho Ambiental;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su segundo período de sesiones, Amman, Jordania, 4 a 11 de octubre del 2000:

1. SOLICITA a todas las Partes No Consultivas del Tratado Antártico que no lo hayan hecho aún, que ratifiquen el Protocolo sobre Protección Ambiental y que velen por que sus nacionales y entidades bajo su control cumplan plenamente las reglas que dicho Protocolo establece;
2. INSTA a todas las Partes en el Protocolo de Protección Ambiental a que tomen las medidas necesarias para:
 - (a) dar carácter obligatorio a las disposiciones de dicho Protocolo en el ordenamiento jurídico nacional;
 - (b) hacer entrar en vigor el Anexo V sobre Áreas Protegidas, que aún no ha sido ratificado por Ecuador, India, Polonia y Rusia;
 - (c) concluir, con carácter prioritario, la elaboración de reglas y procedimientos relativos a la responsabilidad por perjuicios derivados de actividades que se lleven a cabo en el área del Tratado Antártico cubierto por este Protocolo;

- (d) desarrollar una red amplia de áreas protegidas con arreglo al Anexo V del Protocolo, que incluya una representación adecuada de los hábitats principales y de la diversidad biológica de la región, así como otros valores; y
 - (e) elaborar y hacer cumplir reglamentaciones estrictas que rijan la conducta de todas las personas que visitan la Antártida, sean éstas científicos, personal logístico y de apoyo, o turistas;
3. EXHORTA a las Partes en el Tratado a establecer una Secretaría permanente con carácter de urgencia, puesto que ésta resulta necesaria a fin de asegurar una aplicación efectiva del Tratado Antártico y del Protocolo sobre Protección Ambiental;
 4. SOLICITA a los gobiernos, con inclusión de las Partes en el Tratado Antártico y en CCAMLR, pero sin limitarse a ellas, que tomen medidas urgentes para poner fin a la pesca ilícita de la austromerluza (*Dissostichus* spp.) en los océanos circundantes a la Antártida, velar por que las actividades pesqueras apliquen reglas de prudencia que apoyen la conservación de estos ecosistemas, y llevar a la práctica el *Programa de documentación de las capturas de Dissostichus* aprobado en la reunión de las Partes de la CCAMLR en 1999;
 5. ALIENTA a las Partes en el Tratado Antártico a que fortalezcan las disposiciones de inspección para hacer cumplir las disposiciones del Protocolo de Protección Ambiental;
 6. INSTA a los gobiernos concernidos a aprobar y hacer cumplir las medidas necesarias para asegurar la conservación de los ecosistemas de las islas subantárticas, en particular la erradicación, en los casos posibles, y la adopción de medidas de cuarentena contra la introducción de especies exógenas;
 7. RECOMIENDA ENCARECIDAMENTE a las Partes en el Tratado Antártico que confieran al lago Vostok una protección especial, a fin de mantenerlo en su estado intacto actual para las futuras generaciones y que aplacen, en un futuro previsible, toda decisión de autorizar perforaciones con fines científicos en dicho lago;
 8. PIDE a la Directora General que:
 - (a) en consulta con las Partes en el Tratado Antártico y los miembros, Comisiones y Consejo de la UICN, y a reserva de la disponibilidad de fondos, que procure establecer una serie de actividades más equilibradas y efectivas de la UICN en la Antártida, y en particular que apoye activamente:
 - (i) el establecimiento y manejo de nuevas formas de áreas protegidas antárticas, asignando especial importancia a las áreas marinas;
 - (ii) la concertación de negociaciones con miras a elaborar reglas y procedimientos relativos a la responsabilidad por perjuicios derivados de actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico cubierta por este Protocolo; y
 - (iii) medidas adicionales encaminadas a hacer conocer y tomar en cuenta los impactos
-

ambientales acumulados al tomar decisiones en el marco del sistema del Tratado Antártico;

- (b) en consulta con la Comisión Mundial de Áreas Protegidas de la UICN, vele por que toda la zona de aplicación del Protocolo sobre la protección ambiental se tome en cuenta para su inclusión en futuras versiones de la lista de áreas protegidas preparada por el Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación;
 - (c) en consulta con los miembros, Comisiones y Consejo de la UICN y las Partes en CCAMLR, promueva nuevas medidas y el cumplimiento de las ya existentes, con miras a garantizar la viabilidad del manejo ecosistémico de los ecosistemas marinos de la Antártida, y en particular poner fin a la pesca ilícita y otras formas de sobrepesca en la región;
 - (d) participe en reuniones del sistema del Tratado Antártico en que dicha participación pueda contribuir a la consecución de los objetivos citados anteriormente;
 - (e) siga reforzando, incluyendo fondos adicionales y apoyo de secretaría, la capacidad del Comité Asesor de la Antártida para asesorar al Consejo, a la Directora General y Comisiones de la UICN; y
 - (f) que declare al Comité Asesor de la Antártida Grupo de Trabajo Intercomisiones, lo que permitirá establecer lazos formales con todas las Comisiones pertinentes de la UICN, fomentando así una comunicación y colaboración más efectiva con los miembros de la UICN que tienen conocimientos y experiencia sobre la región antártica;
9. RECOMIENDA que el Comité Asesor de la Antártida de la UICN:
- (a) siga elaborando y prestando asesoría en cuestiones de política, especialmente sobre:
 - (i) una aplicación efectiva del Protocolo sobre Protección Ambiental;
 - (ii) la negociación de reglas y procedimientos relativos a la responsabilidad por perjuicios derivados de actividades que tengan lugar en el área del Tratado Antártico cubierta por este Protocolo;
 - (iii) el cese de la pesca ilícita en los océanos circundantes a la Antártida y mejoras a las disposiciones jurídicas y de control del cumplimiento de CCAMLR; y
 - (iv) prevención de la mortandad de aves marinas como captura incidental de la pesca con palangre;
 - (b) **desarrolle una colaboración más efectiva con los miembros de la UICN y otros órganos y organismos que tienen especial competencia y experiencia sobre la Antártida; y**
 - (c) **contribuya a concienciar al público sobre la conservación de la Antártida y de las**
-

zonas subantárticas, mediante seminarios, reuniones técnicas y publicaciones;

10. SOLICITA a los miembros de la UICN que movilicen los recursos necesarios para la puesta en práctica de la presente Resolución.

Esta Resolución fue aprobada por consenso. El Estado miembro y organismos gubernamentales miembros Estados Unidos de Norteamérica se abstuvieron en la aprobación por consenso de esta Resolución.